

verse en las leyes 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, tít. 15, Partida 2.<sup>a</sup>, que trata de este mismo asunto. A pesar de todas estas leyes fue enagenada una parte considerable de Valencia, lo cual ha producido desventajas considerables á los mismos pueblos. A la par de esto se han hecho tambien donaciones de terrenos incultos, por las cuales se han celebrado diferentes contratos de parte de sus dueños y de los colonos. Pero todo esto debe resultar necesariamente por los títulos que se presentan, que es precisamente lo que propone la comision.

Después de haber hecho el orador varias reflexiones, concluyó aprobando el artículo.

Se suspendió esta discusion, y se leyó el decreto aprobado por las Cortes sobre minas de América, y sancionado por S. M. El Sr. presidente dijo quedaba publicado en las Cortes como ley; que se archivase, y se mandase promulgar con las formalidades de estilo.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la comunicacion que les hacia el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se levantó la sesion á las 4.

*Nota.* El Sr. diputado, que segun se indicó en la sesion de ayer, col. 3.<sup>a</sup>, lín. 18, se opuso al presupuesto de la casa Real, es el señor Muño.

#### Extracto de las noticias de los periódicos extranjeros recibidos ayer.

Aun no se sabe que hayan empezado las hostilidades entre Rusia y Turquía; sin embargo es muy verosímil que á estas horas se haya verificado ya este acontecimiento. Siempre hemos creído que en caso de un rompimiento era difícil calcular el giro que tomarian los negocios políticos, pues podian irse enredando cada vez mas y mas, y resultar lo que menos se esperase. Esto mismo podemos repetir en el dia, como mera conjetura, al reflexionar sobre las voces que corren: la de la cesion del Hannover en compensacion de la mayor parte de Dinamarca es de tal clase, que no es fácil prever sus consecuencias. Tambien se habla ya de formar un ejército ruso de observacion en las orillas del Báltico, y debe suponerse que esto tiene relacion con el plan de la Inglaterra de apoderarse del paso del Sund, ó sea con la mencionada cesion. Las voces de que se dirigen tropas austriacas á la Dalmacia, y que serán reemplazadas por las que se hallan en el reino de Nápoles, llaman tambien mucho la atencion de los políticos, quienes consideran al Austria en la necesidad de tomar esta providencia.

La conducta que seguirá el Gabinete austriaco en caso de romperse las hostilidades entre rusos y turcos es objeto de suma importancia, y que no acaba de aclararse. La corte de Viena espera todavia para últimos de Abril una nueva respuesta del divan, al que ha pedido que recoja y considere como si nunca hubiera existido la famosa nota llena de arrogancia, accediendo á lo menos á la evacuacion de la Moldavia y la Valaquia. Entre tanto, y no teniendo esperanzas de que ceda el divan, el Austria hace muchos preparativos de guerra, que algunos creen son únicamente de *neutralidad armada*. Aunque hay quien se empeña en sostener que el Emperador de Austria persiste en permanecer mero espectador de los acontecimientos, tampoco falta quien opina al contrario; añadiendo que auxiliará al Emperador Alejandro tan débilmente como auxilió á Bonaparte en la campaña de Rusia; y hay tambien quien se propasa á decir que entre los Sres. Tatischeff y Metternich está ya concertada la desmembracion de la Turquía europea, y que el primero habia salido el 15 de Abril de Viena para Petersburgo con el plan en que se habian convenido. Parece que entrarán los rusos inmediatamente en la Moldavia y Valaquia, y los austriacos en la Servia y la Bosnia.

El Austria, como varias veces hemos dicho, se ve muy comprometida; si forma alianza, como ya la suponen hecha con la Rusia, se expone á la pérdida de la Italia; pues la Inglaterra, que segun dicen no se opone á que la Rusia se apodere de la Moldavia y Valaquia, hará todos sus esfuerzos para que las conquistas de aquella potencia no se extiendan hasta el canal de Constantinopla. Una escuadra inglesa en las aguas de Sicilia podria acarrear muchos males al Austria; y así es que esta potencia tiene que contemplar, por una parte á la Rusia, y por otra á la Inglaterra. Se susurra igualmente que ha sido llamado á Inglaterra el mariscal Beresford, y que se formará un ejército de 209 ingleses, que parece deben estar á sus órdenes; y estas voces no deben tenerse por indiferentes en las circunstancias del dia.

Es de presumir que sean vanas las esperanzas de que el divan pueda consentir en dar por nulo cuanto contenia su famosa nota desechando las propuestas de la Rusia: así es que los turcos, llenos de entusiasmo y de orgullo, se preparan para entrar en campaña; y es de creer que sean los agresores. Dicen que el plan aprobado por el divan es no defender el paso del Pruth, arruinar el territorio de la izquierda del Danubio, hacerse fuertes en su derecha; y tal es el fanatismo de que estan animados los turcos, que piensan hasta en hacer conquistas. Tambien estan armando otra escuadra para defenderse en el mar Negro.

Hay en el dia una circunstancia muy notable, y es que se recuerdan artículos secretos del tratado de Tilsit, por los que se habia convenido en desmembrar la Turquía, quedándose la Francia con las islas de la Grecia, el Epiro, la Macedonia y la Bosnia; y la Rusia y el Austria con los países que les conviniere mejor; pero en el dia se halla bien mudada la política europea para pensar en poner en ejecucion planes de esta naturaleza.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice

desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: » Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Art. 1.<sup>o</sup> Las juntas diocesanas que no hayan distribuido todo el producto del medio diezmo y primicia recolectado hasta el dia, perteneciente al año próximo pasado, harán inmediatamente bajo su responsabilidad la particion de existencias; quedando responsables los perceptores á la parte que les toque pagar del subsidio hecha que sea la rebaja indicada en el art. 5.<sup>o</sup> Art. 2.<sup>o</sup> el *minimum* de la cóngrua de los párrocos de que habla el art. 5.<sup>o</sup> del segundo decreto de las Cortes de 19 de Junio de 1821, será únicamente por el año anterior la cantidad de 300 ducados, regulando los frutos en cada diócesis al precio del año 20, último del quinquenio; y entendiéndose en los mismos términos que en dicho art. 5.<sup>o</sup> se expresan. Art. 3.<sup>o</sup> Verificada que sea esta cóngrua de los párrocos, estos con los demas participes de la diócesis entrarán á percibir del sobrante que resultare lo que resp. eivamente les corresponda, en la forma que prescribe el art. 4.<sup>o</sup> del citado decreto de 19 de Junio. Art. 4.<sup>o</sup> Para que pueda realizarse la cóngrua de que habla el art. 2.<sup>o</sup>, las Cortes autorizan la rebaja del subsidio que sea necesaria en cada obispado. Art. 5.<sup>o</sup> Al efecto las juntas diocesanas, en union con los gefes políticos, intendentes, y un individuo de las diputaciones provinciales, ó las personas que estas designaren cuando aquellas juntas no residan en la capital, harán la regulacion de la rebaja de que habla el artículo anterior con respecto al producto del medio diezmo y primicia de cada diócesis, y á las obligaciones que gravitan sobre el mismo producto. Art. 6.<sup>o</sup> El gefe político de cada provincia cuidará de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos anteriores. Madrid 23 de Abril de 1822.»

» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis o entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Est. rubricado de la Real mano = En Aranjuez á 16 de Abril de 1822. = A. D. Nicolas Garety.

#### Resolucion de las Cortes.

En vista de las instancias de Doña Maria Josefa de Piles, viuda del magistrado D. Isidoro Antillon, sobre que se le abonen sus haberes, como á las viudas de los generales Lacy y Porlier desde el dia de la muerte de su marido, y de lo que V. E. manifiesta en su oficio misivo de 10 del corriente; se han servido las Cortes declarar, que Doña Maria Josefa Piles debe gozar el sueldo de su difunto marido, el benemérito diputado D. Isidoro Antillon, desde el dia del fallecimiento del mismo, segun se haya ejecutado con las viudas de Porlier y Lacy; pero que el goce de tales sueldos ó pensiones no deb.n disfrutarlo las viudas que pasaren á segundas nupcias. Lo que comunicamos á V. E. de orden de las Cortes para los efectos correspondientes, devolviéndole dichas instancias y el informe de la tesorería general que las acompañaba. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1822. = Vicente Salva, diputado secretario. = Angel Saavedra, diputado secretario. = Señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Lista de las circulares, decretos &c. publicados en la gaceta en el mes de Abril.

#### Gobernacion de la Península.

Circular del ministerio, mandando á los gefes políticos que en union con las diputaciones provinciales propongan edificios á propósito para las oficinas de la administracion política. (*Gaceta de 1.<sup>o</sup> de Abril.*)

Circular del ministerio para el arreglo de las diputaciones provinciales, conforme á la nueva division del territorio. (*Gaceta del 5 de id.*)

Decreto de las Cortes perdonando á los pueblos las cantidades que adeudan del 17 por 100 de los caudales de propios &c. (*Gaceta del 11 de id.*)

Circular del ministerio sobre exámenes de herradores y reunion del Proto-Albeiterato á la escuela de Veterinaria. (*Gaceta id. de id.*)

Circular del ministerio exceptuando del servicio de bagages las caballerías contratadas para la conduccion de la correspondencia. (*Gaceta de 12 de id.*)

Oficio de los Sres. secretarios de las Cortes al Sr. ministro de la Gobernacion declarando que han sido gratos á las Cortes los servicios de la milicia nacional de Santiago y de su comandante D. Manuel Garcia Barros. (*Gaceta del 18 de id.*)

Decreto de S. M. nombrando varios individuos para la academia nacional. (*Gaceta del 19 de id.*)

Circular del ministerio mandando á las diputaciones provinciales que no hayan remitido las cuentas de los fondos municipales lo verifiquen inmediatamente. (*Gaceta del 19 de id.*)

Decreto de las Cortes sobre una instancia de los ganaderos de la villa de Epila en Aragon. (*Gaceta del 19 de id.*)

Decreto de las mismas sobre una solicitud de D. Antonio Garcia. (*Gaceta del 19 de id.*)

Decreto de las mismas sobre una consulta del gefe político de Galicia. (*Gaceta del 19 de id.*)

Circular del ministerio sobre las juntas de Beneficencia. (*Gaceta del 20 de id.*)

Decreto de las Cortes sobre los honorarios de los jueces de primera instancia. (*Gaceta del 23 de id.*)

Decreto de las Cortes sobre nombramiento de secretarios de ayuntamiento. (*Gaceta del 24 de id.*)

Decreto de las Cortes en que se dispone lo conveniente para honrar la memoria de Juan de Padilla, Juan de Lanuza y demás defensores principales de las libertades de Castilla y Aragón. (*Gac. del 27 de id.*)  
*Gracia y Justicia.*

Resolución de las Cortes declarando que solo debe considerarse papel oficial de las discusiones de Cortes el Diario de las mismas. (*Gaceta del 2 de id.*)

Decreto de las Cortes declarando que desde la publicación de las elecciones los diputados electos no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes. (*Gaceta del 4 de id.*)

Circular del ministerio señalando el conducto de que se deben servir los que hayan de impetrar bulas y gracias apostólicas. (*Gaceta del 13 de id.*)

Circular del ministerio en que se inserta una contestación del Sr. nuncio de S. S. sobre la secularización de una monja de Mallorca. (*Gaceta del 19 de id.*)

Circular del ministerio sobre la próroga de seis meses para la secularización de los regulares. (*Gaceta del 22 de id.*)

Decreto de las Cortes declarando que el de 24 de Marzo último no comprende los empleos de judicatura. (*Gaceta del 24 de id.*)  
*Hacienda.*

Circular del ministerio concediendo al tesorero general en cesación D. Domingo de Torres un término para rendir sus cuentas. (*Gaceta del 2 de id.*)

Circular del ministerio sobre el sueldo que deben gozar los empleados interinos antes y después de tomar posesión de los destinos que se les confieran. (*Gaceta del 6 de id.*)

Circular del ministerio declarando que los cesantes y jubilados de Hacienda pueden residir donde les acomode. (*Gaceta del 6 de id.*)

Decreto de las Cortes sobre depósitos. (*Gaceta del 7 de id.*)

Circular del ministerio sobre la contribución que en razón de sus sueldos deben pagar los empleados en el Real patrimonio. (*Gaceta del 10 de id.*)

Decreto de las Cortes sobre una instancia de D. Luis de Sosa, y sobre el sueldo que deben gozar los cesantes cuyos empleos no tenían mas asignación que la de un tanto por 100. (*Gaceta del 17 de id.*)

Decreto de las Cortes sobre una consulta de la diputación provincial de Valencia relativa á si las contribuciones se han de pagar por los frutos y rentas del año corriente, ó por los del año anterior á su repartimiento. (*Gaceta del 21 de id.*)

Decreto de las Cortes, por el cual se toman algunas disposiciones para que no se infrinja el artículo del arancel general relativo á la introducción de carruages. (*Gaceta del 24 de Abril.*)

Decreto de las Cortes, por el cual se toman algunas disposiciones para evitar arbitrariedades en los abonos por averías de mercancías. (*Gaceta del 24 de id.*)

Decreto de las Cortes, por el cual se dispone que la colecturía general de espellos y vacantes, mientras subsista, determine á la mayor brevedad los asuntos pendientes en ella. (*Gaceta del 26 de id.*)

Decreto de las Cortes sobre la introducción de loza extranjera. (*Gaceta del 27 de id.*)

Decreto de las Cortes suprimiendo las limosnas de S. Juan y Navidad. (*Gaceta del 28 de id.*)  
*Hacienda de Ultramar.*

Circular del ministerio haciendo extensivo el decreto de 22 de Marzo á los destinos de Ultramar. (*Gaceta del 13 de id.*)

Real orden mandando llevar á efecto la de 19 de Enero último. (*Gaceta del 18 de id.*)

#### Guerra.

Circular del ministerio sobre la mochila que debe usar el soldado y el distintivo que deben llevar en los hombros los granaderos. (*Gaceta del 7 de id.*)

Decreto de las Cortes disponiendo que el himno de Riego sea marcha nacional. (*Gaceta del 14 de id.*)

Circular del ministerio sobre el abono del doble tiempo de campaña á los oficiales que han sufrido juicio de purificación. (*Gaceta del 18 de id.*)

Circular del ministerio sobre los militares procedentes de Ultramar. (*Gaceta del 29 de id.*)

#### Sentencia de la sala de primera instancia del tribunal de Cortes.

Vista en el tribunal de Cortes y sala de primera instancia con los Sres. Garoz, Bages y Marau la causa seguida contra el intendente de provincia D. Ramon Luis Escovedo, gefe político que fue de la de Sevilla, y actual diputado en Cortes por la provincia de Toledo, á consecuencia y en virtud de declaración de las extraordinarias de 24 de Diciembre del último anterior año, y lo expuesto por el Sr. fiscal, dijeron: Sobreséase en esta causa, y se declara que su formación no puede parar perjuicio al D. Ramon Luis Escovedo, y menos obstarle para continuar en el ejercicio de sus augustas funciones de diputado en Cortes, como ni tampoco en su carrera de gefe político, cuyo destino, según resulta de este sumario, desempeñó muy dignamente en la provincia de Sevilla, y con particularidad en las últimas ocurrencias políticas

de aquella capital, en las cuales se condujo con prudencia, tino y discreción política; y al efecto póngase esta providencia definitiva en noticia del Gobierno, como tambien en la del Sr. presidente de las Cortes, á fin de que lo traslade á la de estas, y conste en sus actas; dando conocimiento de todo al público por medio de la imprenta, y la correspondiente certificación al interesado para su debido resguardo, y los demás efectos convenientes. Madrid 25 de Abril de 1822.

Habiendo sido denunciado ante el Sr. alcalde constitucional interino de Valencia D. Pedro Burreda Centelles por D. Mariano González, D. Antonio Nieto y D. Rafael Lozano, oficiales del regimiento de Zamora, en representación de este, por injurioso y calumnioso el impreso titulado: « Dialogo, el constitucional y el servil, » que empieza: « Viva Riega &c. » y concluye « por defenderla, » impreso en esta ciudad por Miguel Domingo; y procediéndose á las formalidades prevenidas por los decretos que tratan de esta materia: reunidos en las casas consistoriales de esta ciudad y tarde del día 11 del corriente los Sres. D. Francisco Llano, del comercio; D. Josef Vecino, D. Vicente Aznar, marques de Rio-Flor do; D. Geronimo Masía, presbítero; D. Vicente Iranzo, hacendado; D. Benon Gascon, presbítero; D. Vicente Vergara y Mestre y D. Valentin Torrecilla; despues de haber examinado el impreso y la denuncia, declararon por unanimidad de votos haber lugar á la formación de causa.

Hoy miércoles 1.º de Mayo se pagará en esta casa nacional de moneda de diez á dos de la tarde á los sujetos que hayan presentado medios luisas al resello, y tengan los billates numerados desde el 1376 al 1450, ambos inclusive.

El día 28 de Octubre de 1821 falleció en esta corte á la edad de 67 años, y 55 y 9 meses de servicios, el Excmo. Sr. D. Francisco de Montalvo y Ambulody, natural de la ciudad de la Havana, caballero de la orden de Santiago, gran cruz de las de S. Hermenegildo é Isabel la Católica, teniente general de los ejércitos nacionales, y consejero de Estado. Empezó su carrera militar en 24 de Enero de 1766 de cadete en el regimiento Real de la Havana, y la siguió por todos los grados militares en el mismo cuerpo, y en los de infantería de Murcia y Soria hasta los empleos de coronel y brigadier, en cuya clase obtuvo agregación al ejército de la isla de Cuba en 1800, habiéndose hallado en la expedición y desembarco de Argel de 1775; en la del Rio de la Plata y toma de la isla de Sta. Catalina y sus fortalezas á las órdenes del general D. Pedro Cevallos, y en la expedición de la América septentrional, sitio y rendición de Panzacola y sus castillos, siguiendo el ejército de operaciones hasta que finalizó la guerra en el Guarico; habiendo mandado una brigada al frente de la isla de Sto. Domingo, en la de Francia de 1793 y 1794. Fue promovido á mariscal de campo en Febrero de 1810, y en el siguiente de 1811 se le confirieron los empleos de teniente de Rey de la plaza de la Havana, cabo subalterno del capitán general de la isla de Cuba, y subinspector de aquellas tropas. Por estos servicios, su constante adhesión á la patria, de que dió señaladas pruebas en la pacificación de la conmoción popular ocurrida en la Havana, y en el proyecto de una suscripción voluntaria de todos los pudientes de las Américas para mantener un ejército de 3000 hombres en la Península cuando la guerra de la independencia, contribuyendo por su parte con el costo de nueve soldados; se le confirió la capitania general y virreinato del Nuevo-Reino de Granada, que desempeñó con el mejor éxito, y la satisfacción de ver reducida la inmedata provincia de Cartagena á la causa de la metrópoli, hasta Setiembre de 1816, en que se dignó el Rey admitirle la renuncia que hizo de aquel mando, despues de haberle promovido en el año anterior á la clase de teniente general, y condecorarle con la cruz de mérito y distinción concedida á los reconquistadores de la plaza de Cartagena de Indias, y con las grandes cruces de las Órdenes de S. Hermenegildo é Isabel la Católica. Finalmente mereció que las Cortes en premio de su mérito, patriotismo, talentos, instruccion y conocimientos le consultasen para consejero de Estado, y que el Rey se dignase nombrarle por su decreto de 21 de Mayo de 1821. Su memoria será siempre grata á todos los españoles, así como fue sensible su muerte, con particularidad á los que conocieron de cerca sus apreciables calidades.

#### ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, magistrado honorario de la audiencia de Castilla la Vieja, y juez letrado en primera instancia de esta M. H. villa, refrendada por su escribano del número D. Jacinto Graña y Loeches, se ha mandado citar y emplazar por tercera y última vez, como por medio de este aviso se cita, llama y emplaza á los parientes é interesados á los bienes quitados por fallecimiento abintestado del brigadier retirado de los ejércitos nacionales D. Josef Augusto Malotau de Pont, ocurrido en esta corte á 4 de Octubre último, para que dentro del término preciso de 20 dias, contados desde 24 del corriente, acudan á dicho juzgado y escribanía, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho; en inteligencia de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dictamen de la comision de Hacienda sobre el arreglo de tesorería general, impreso de orden de las Cortes. Se vende en la librería de Hurtado.

Nota. En la gaceta del 30, col. 1.ª, lin. 18, donde dice D. Pedro Fuentes, léase D. Pedro Fuertes.